

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales; y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalupe.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 197.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Negociado Núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la península con fecha 4 del último Marzo me comunica la real orden que sigue.

«La Reina á fin de que se respete en toda su estension la propiedad literaria, y atendiendo á las raclamaciones de varios escritores, se há servido declarar que la Real órden de 5 de Mayo de 1837 por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los Teatros públicos sino tambien toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecuniaria sea cual fuere su denominacion. Y de real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda y que tenga el mas esacto cumplimiento por parte de los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia; á cuyo fin se insertan á continuacion para que las tengan presentes, las disposiciones vigentes relativas á

la propiedad de las obras dramáticas.—Guadalupe 2 de Abril de 1844.—Rafael de Navascués.

Disposiciones vigentes relativas á la propiedad de las obras dramáticas.

Real orden de 5 de Mayo de 1837.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—4.ª seccion.—Las quejas que en exposicion de cuatro de Febrero último elevaron á la augusta Reina Gobernadora, varios literatos de esta Corte sobre violacion del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24.ª y 25.ª, libro 8.º, título 16 de la Novísima Recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general; pero el espíritu de ignorancia y preocupacion que ansioso de ahogar todo germen de ilustracion y vida para los pueblos, no consideraba el teatro sino como una condescendencia necesaria que le era repugnante, desdeñó y aun contradijo constantemente la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramática, elemento de civilizacion, al cual está enlazada la prosperidad de muchas industrias.

De aqui ha nacido que el derecho de

propiedad de los escritores dramáticos se halle todavía desatendido. Las obras que se representan en algun teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la Península; aconteciendo á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y acaso contra su voluntad. Este abuso se extiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad, disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infelicidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de deterrar este abuso, se ha servido resolver que por el ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Cortes.

Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta hija, un nuevo siglo de oro de la poesía nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver ademas provisionalmente, mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona, que las obras dramáticas como toda propiedad están bajo la inmediata protección de las autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta, en ningun teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

Real orden de 8 de Abril de 1839.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—4.^a seccion.—D. Manuel Delgado, en representacion de los escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas,

desentendiéndose de lo prevenido en real orden de 5 de Mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando asi el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la nacion están interesadas en que se afianze cada vez mas un derecho tan lejítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada real orden no sean ilusorios, mientras una ley no arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro vijilarán muy particularmente sobre la observancia de la real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

Segunda. A este efecto, mandaràn á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose expresar esta circunstancia en la censura.

Tercera. Los gefes políticos y alcaldes mandaràn suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

Cuarta. Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ú autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

Número 198.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

Bienes Nacionales.

Nota de los remates de fincas Nacionales ya anunciados en los Suplementos de este periódico y que han de verificarse en el mes de Abril próximo venidero, en esta Capital y en las respectivas cabezas de partido del pueblo donde radican, en los dias que se espresarán de doce á una de su tarde.

Dias en que han de celebrarse los remates

Primeras Subastas.

- 1.º La de todas las fincas que en término de Balconete pertenecieron al Clero Secular, anunciadas en el Suplemento número 262, cuyo expediente ecsiste en la Escribanía de Bonfanti.
Las de las que radican en Luzon pertenecientes al mismo Clero espresadas en el número 263 y su expediente ecsiste en la Escribanía de Palacios.
12. Huerta Pelayo. Clero Secular número 265, Escribanía de Cañas.
13. La Cabrera. Idem núm 265 y 266, Malagon.
14. Pinilla de Jadraque. Idem 266, Cardiel.
15. Alvares. Idem id. Garcia Estúñiga.
16. Escamilla. Clero Regular 267, Monteliu.
17. Matas. Secular idem, Herrera.
- Id. Arbancon Idem 268, Rentería.
18. Atienza. Idem 269, Bonfanti.
19. Sotodosos. Regular 268, Rentería.
20. Garbajosa. Idem y Secular 264, Cañas.
- Id. Varias casas sitas en Sigüenza del Clero Regular, declaradas en Quiebra núm 264, Escribano Garcia Estúñiga.
- Id. Un censo enfiteutico en Buenafuente dicho Clero núm. 264, Laguna.
- Id. Vianilla de Jadraque. Secular núm. 269 y 270, Malagon.
- Id. Almadrones. Idem 270, Cardiel.
21. Alocen. Idem 270, Palacios.
22. Millana. Clero Secular núm. 271, Cañas.
23. Cendejas del Medio. Regular núm. 271, Garcia Estúñiga.
- Id. Girueque. Secular id. Malagon.
- Id. Castejon de Henares. id. id. Monteliu.
- Id. Mochales. Idem 271, Malagon,
- Id. Cabanillas. Idem idem, Ron.
24. Despoblado de Retuerta. Clero Secular número 272, Magro.
- Id. Torrecilla del Ducado. Idem 273, Palacios.
- Id. Hombrados. Idem id., Magro,
26. Horna. Clero Secular núm. 272, Cardiel.
27. Cubillas. Idem 273, Palacios.

Segundas Subastas.

2. Cuatro casas en Sigüenza. Clero Regular número 265, Garcia Estúñiga.
- Id. Huérmeces. Secular id., Ron,
10. Pinilla de Jadraque. Idem 266 Cardiel.
- Id. Tordelrábano. Idem 266, Laguna.
12. Villanueva de Alcoron. Id. 266, Garcia Estúñiga.
- Id. Robledo. Idem id., Cardiel.
14. Mandayona. Idem 271, Herrera.
- Id. Santamera. Idem 266, Palacios.
16. La Fuensabiñan. Regular 273, Cañas.
- Id. Riosahdo. Secular 273, Magro.
26. Una majada en Atienza. Regular 276. Garcia Estúñiga.
28. La Torresabiñan. Secular id., Herrera.
30. Moratilla de Henares. Idem id. Palacios.

Terceras Subastas.

2. Ures. Secular núm. 266 y 267, Rentería.
13. Campisábalos. Idem 266, Magro.
- Id. Matarrubia. Idem id. Laguna.
17. Valdeconcha. Idem 273, Monteliu.
- Id. Peregrina. Idem 273, Malagon.
- Id. Palmaces Idem. 273, Ron.
19. Estriegana. Idem 273, Cardiel.
- Id. Sigüenza. Idem 273, El mismo.
26. La Torre de Valdealmendras Idem 276 Malagon.
28. Illana. Idem id., Rentería.
29. Yendelaencina. Idem id., Herrera.
- Id. Villacadima, Idem id. Ron.
30. Veguillas. Idem id. Cañas.

Guadalajara 31 de Marzo de 1844. — Bernardo Losada. — El Comisionado Especial de ventas. — Pedro Galo Montero.

Observaciones prácticas sobre las virtudes de aguas minero-medicinales de Trillo.

POR EL DOCTOR

Don Mariano José Gonzalez y Crespo:
Medico-director por S. M. de este Establecimiento: &c.

(Continuacion al Número 40.)

Aquella exacerbacion, por violenta que sea, y que siempre debe mirarse (con tal que no haya fiebre) como una señal casi infalible de que se conseguirán venturosos efectos, unas veces calma con la continuacion de los baños, pero otras no sucede así, y marchan los enfermos con el mayor desconsuelo, pues se persuaden equivocadamente que se han empeorado y que sus males son incurables, pero, luego que pasan cierto número de dias, recobran la salud.

No se crea que la exacerbacion es siempre constante, en diversos casos los baños no producen alteracion sensible, sin que por esto dejen de resultar patentes mejorias y curaciones radicales.

Entre las diversas observaciones de reumatismos generales y parciales que he recogido citaré las siguientes, principiando por una que abraza los dos estremos del anterior período:

Observaciones 1.^a — Un hacendado, natural de Barcelona; vecino de Madrid; edad 39 años, temperamento bilioso. En la juventud habia padecido una afeccion venerea, y en el año de 1818 fué acometido de vehementes dolores en los músculos de los brazos: continuando estos dolores por cuatro años, llegaron á quitar absolutamente el movimiento de los miembros superiores, y constituyeron al enfermo en el estado mas deplorable, apesar de haber apurado en tan dilatado tiempo todos los auxilios curativos imaginables. En la mas triste situacion, destituido de todo consuelo, y su máquina bastante demacrada, fué conducido en 1822 á las aguas minerales de Trillo, las que tomó interior y exteriormente, siendo el resultado que al regresar á su casa llevaba enormemente aumentados los dolores: mas habiendo pasado unos treinta dias principiaron á mitigarse, á adquirir los brazos algun movimiento, y estos alivios fueron creciendo progresivamente en términos que á los tres meses se hallaba el enfermo del todo bueno. Sin padecer desde esta época ninguna otra dolencia, se le presentaron en la primavera del año 30 unas calenturas intermitentes, y al terminar le quedaron dolores vagos en los músculos del tronco, á los dos meses de sufrirlos se dirigió segunda vez á Trillo, bebió las aguas y se bañó en el Rey y sin la menor alteracion de los dolores, durante el uso del remedio mineral, desaparecieron completamente.

Obs. 2.^a — Matias Gutierrez natural de Brihuega, edad 54 años, idiosincracia gastro-hepática, constitucion robusta, casado, traginero. Habiéndose mojado y expuesto á la influencia de los frios del invierno, y á las fatigas del camino, le acometieron dolores en los músculos lumbares, que molestandole por mucho tiempo, con mas ó menos intensidad, llegaron casi á quitarle el movimiento del tronco. A los nueve meses de un continuo padecer, estando su máquina muy deteriorada, vino al establecimiento, tomó las aguas y los baños del Rey, se mitigaron extremadamente los dolores, y al marchar movia con facilidad el cuerpo, y se habia repuesto tanto, que su aspecto era el de la mejor salud.

Obs. 3.^a — Buenaventura Garcia, natural de Sotoca, edad 50 años, temperamento bilioso, casado, trabajador del campo. En diciembre de 1829 se expuso á la corriente de un aire frio y principió á sentir dolores en todos los músculos del tronco, que á pocos dias pasaron á los brazos, y se hicieron tan intensos que llegó á perder el movimiento de estos miembros. Despues de ocho meses de un continuo padecer y de la administracion de varios remedios, con las aguas y los baños del Rey desaparecieron todos sus males.

Obs. 4.^a — Juana Juarez, natural de Algecilla, edad 25 años, temperamento sanguineo, soltera, bien reglada. Padecía por espacio de siete meses dolores que habiendo principiado por los músculos abdominales se estendieron despues á los lumbares y dorsales, sufriendo esta enferma paroxismos muy violentos. No encontrando consuelo con ningun auxilio la mandaron á los baños y con ellos consiguió un considerable alivio.

Obs. 5.^a — D. Manuel Fernandez vecino de Madrid, edad 61 años, temperamento bilioso, casado, del comercio. En diversas épocas de su vida habia padecido ataques de reumatismo, y en el año de 1828 le dió el último, ocupando los dolores los músculos dorsales y sub-escapulares, sintiendo en estas partes un ardor extremado. Estos padecimientos, que por veinte meses no habian cedido á ningun medicamento, desaparecieron con las aguas medicinales.

Obs. 6.^a — Angela de Pedro natural de Elche, edad 18 años, temperamento nervioso, soltera, reglada. En Abril de 1829, despues de haberse expuesto á la impresion de un aire frio sintió dolores en los lomos, que se estendieron despues á los músculos de las estremidades inferiores, llegando á postrar á esta enferma, y á producir el estupor y rigidez de aquellas partes. En un estado muy deplorable la mandaron á las aguas medicinales, con las que respuso su máquina, y desapareció la dolencia.

Obs. 7.^a — Faustina Gutierrez, natural de Sigüenza, edad 30 años, temperamento sanguineo-bilioso, soltera. Hacia tres inviernos padecía ataques dolorosos en los músculos del tronco, siendo el último tan vehemente que estuvo próxima á perecer: de sus resultas se hicieron crónicos los dolores y quedó su máquina muy deteriorada. El uso interno y externo de las aguas minerales de la Princesa hizo que se repusiese esta enferma y que se quitasen los dolores.

(Continuará.)

Anuncios.

Se halla vacante la escuela elemental de la villa de Campillo de Ranas, su dotacion es la señalada por la Ley: Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el 23 de Abril próximo.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.